

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 1 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

PROCESO N°	80052-2020-36013
CUN - SIREF	AC-80053-2020-29725
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
ENTIDAD AFECTADA	EJÉRCITO NACIONAL ¹ BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 4 "CACIQUE YARIGUÍES" BASPC N° 4
CUANTÍA DE DAÑO	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$19.374.261)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCALE	JOSÉ OMAR RAMOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.048.202, Jefe de Transporte y Módulo de Mantenimiento Sistema de la Unidad Centralizadora del Batallón de Apoyos y Servicios, para el Combate N° 4 Cacique Yariguíes - BASPC N° 4
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS S.A.) NIT 860.002.534-0, en virtud de la Póliza de Manejo Entidades Oficiales N° 000706272341 y anexo; Vigencia: 01/01/2016 al 22/02/2017; Valor Asegurado: \$ 1,000,000,000. COASEGURADORAS de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales N° 000706272341: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT: 891.700.037-9, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT: 860.002.400-2, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT: 860.002.184-6 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT: 860.026.182 -5

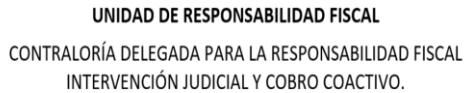
I. ASUNTO Y COMPETENCIA

Procede la Contraloría Delegada Intersectorial N° 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el

¹ Así aparece en el aplicativo SIREF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



AUTO No: URF2-1551

FECHA: 8 de noviembre de 2024

PÁGINA: 2 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 y el numeral 4° del artículo 6° de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, a resolver el Grado de Consulta respecto de la decisión de Archivo proferida mediante Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024 por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°80052-2020-36013 .

II. ANTECEDENTES

El Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 tuvo su origen en el Hallazgo Fiscal N° 77684² producto de la Actuación Especial de Fiscalización realizada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, vigencias 2018 a 2019, por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

El daño patrimonial al Estado fue descrito en el Hallazgo Fiscal así:

“[...]

En el expediente del vehículo Campero Wagon modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EA0039 asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima División y avaluado en \$75.433.333, **no se evidencia el reconocimiento por parte de la aseguradora de las reparaciones por \$19.374.2611 (equivalentes al 25,68% del valor de avalúo del automotor)**, que hubo que realizarle al vehículo producto de una colisión con vehículo particular, mientras el vehículo oficial circulaba sin la debida autorización, tal como consta en oficio 20175170790993: MDN-CGFM-COEJC-DIV07-G34-38- 10 de febrero 24 de 2017).

(Se destaca)

Así mismo, en el expediente del vehículo no se evidencian los documentos "Folio de vida" por las vigencias 2018 y 2019, en el que se pueda constatar que se haya realizado mantenimiento al vehículo. Cabe anotar que mediante acta 018829 de enero 03 de 2019 se asigna el vehículo a otro funcionario y se deja constancia de que al mismo le falta el guardabarros delantero izquierdo.

Situaciones generadas por deficiencias de control y custodia de los bienes asignados, lo que generó el pago de reparaciones por \$19.374.261, valor que no se ha podido determinar si fue reconocido por la aseguradora. Hallazgo administrativo con presunto connotación disciplinaria y fiscal.

(...)"

Conforme a lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 mediante Auto N° 768 del 2 de octubre de 2020³.

Posteriormente, la Colegiatura de Conocimiento mediante Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024 ordenó el archivo del Proceso a favor del vinculado a la actuación procesal⁴.

² 1 20200130 traslado hallazgo ant ip-2020-00243 2020ie0007801 SIREF

³ 7 auto 768 apertura prf 80052-2020-36013 SIREF

⁴ 259 correo envío auto 1512 cesacion de la accion fiscal para grado de consulta prf 2020 36013 SIREF

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 3 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

III. FUNDAMENTO FÁCTICO

Conforme al daño enunciado en el Hallazgo Fiscal N° 77684, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 mediante Auto N° 768 del 2 de octubre de 2020 bajo los siguientes argumentos⁵:

[...]

Da cuenta el mencionado hallazgo que, el 03 de febrero de 2017 el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, colisionó con un vehículo particular cuando circulaba sin la debida autorización. (Oficio 20175170512583: MDN-CGFMCOEJC- DIV07-G4-29.25 del 08 de febrero de 2017).

(...)

Revisado el expediente del vehículo no se evidencian los documentos “Folio de vida” por las vigencias 2018 y 2019, en el que se pueda verificar que se haya llevado un control del mantenimiento del vehículo. Se registra que mediante Acta 018829 de enero 03 de 2019 se asignó el vehículo a otro funcionario y se dejó constancia de que al mismo le falta el guarda barro delantero izquierdo. (Cd. Anexo)

(...)”.

IV. PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES

- Auto N° 768 del 2 de octubre de 2020 por medio del cual se dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013, actuación en la cual se ordenó citar al señor JOSÉ OMAR RAMOS REYES a rendir versión libre y espontánea; se decretó y ordenó oficiar al Comando de Personal de Ejército Nacional a fin de que remitiera: Copia de la cédula de ciudadanía; Acto administrativo de nombramiento y posesión, para el cargos desempeñados en el año dos mil diecisiete (2017); Certificación del tiempo de servicio en que se desempeñó en el cargo para la vigencia 2017; Declaración de bienes y rentas de los años 2017 y 2018; Certificado cargos desempeñados para la vigencia 2017 y 2018; Certificado salarios devengados para la vigencia 2017; Ubicación, cargo y rango actual; Última dirección conocida (laboral y residencial) correo electrónico, teléfono celular o fijo de JOSÉ OMAR RAMOS REYES y JUAN CARLOS DUARTE HIGUITA. Se ofició al Comandante del Batallón de Apoyo para el Servicio N° 4 “Cacique Yariguíes solicitando: copia íntegra de los formatos de “Hoja de Vida” del vehículo Campero Wagon modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EA0039 asignado a la Séptima División al cual se le abrió el Historial el 1° de enero de 2017 por parte del Conductor Responsable, Informe sobre la Investigación N° 20175170514093 adelantada por la Dirección Jurídica por los hechos ocurridos el día 3 de febrero de 2017 en el que estuvo involucrado el vehículo con placas civiles EA0039 asignado a la Séptima División. Se ofició al Almacén CARIBE MOTOS de Medellín a fin de que remitiera copia auténtica de la Factura N° 29573 expedida entre los meses de febrero y marzo de 2017. Se ofició al Director de la Oficina de Planeamiento y Estrategia Logística del Ejército Nacional en Bogotá D.C. para que allegara: informe sobre las

⁵ 7_auto 768 apertura prf 80052-2020-36013_SIREF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 4 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

gestiones realizadas frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia para la reparación del vehículo tipo campero marca, placa civil EAO039 y placa militar D16007 que resultó afectado por colisión en la parte delantera izquierda, el día 03 de febrero de 2017. También se ordenó oficiar a las aseguradoras LA PREVENCIÓN y QBE remitir la relación de los vehículos asegurados por parte de la Cuarta Brigada y demás unidades de la Jurisdicción para las vigencias 2016 y 2017. Finalmente, se ofició a la DIAN para que remitiera copia del RUT de JOSÉ OMAR RAMOS REYES⁶.

- Auto N° 964 del 7 de septiembre de 2020 por medio del cual se ordenó oficiar a la Dirección General de Sanidad Militar y a la EPS SALUD SIS para que aportaran la dirección de residencia de JOSÉ OMAR RAMOS REYES⁷.
- Auto N° 1028 del 24 de septiembre de 2021 por medio del cual se reconoció personería para actuar a la Compañía ZLS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS S.A.)⁸.
- Auto N° 888 del 25 de agosto de 2022 por medio del cual se ordenó vincular en calidad de terceros civilmente responsable a las compañías coaseguradoras de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales N° 00070627234: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.⁹.
- Auto N° 1178 del 28 de octubre de 2022 por medio del cual se reconoció personería para actuar al apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS¹⁰.
- Auto N° 1179 del 28 de octubre de 2022 por medio del cual se reconoció personería para actuar a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.¹¹.
- Auto N° 1201 del 8 de noviembre de 2022 por medio del cual se fijó fecha y hora para diligencia de versión libre y espontánea¹².
- Auto N° 083 del 1° de febrero de 2023 por medio del cual se reconoció personería para actuar al apoderado de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.¹³.
- Auto N° 446 del 23 de mayo de 2023 por medio del cual se reconoció personería para actuar al apoderado de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.¹⁴.
- Auto N° 868 del 17 de junio de 2024 por medio del cual se ordenó a la Séptima División del Ejército Nacional allegar: Copia de comprobantes de pago, egreso o demás soportes de salida de dinero, causados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4

⁶ 82_auto 768 apertura prf 80052-2020-36013 firmado _SIREF

⁷ 12_auto 964 de pruebas prf 2020-36013 ejercito nacional firmado _SIREF

⁸ 21_auto 1028 reconocimiento personeria prf 2020-36013 _SIREF

⁹ 74_auto 888_20220825 vinculacion terceros cr_prf-80052-2020-36013 firmado _SIREF

¹⁰ 92_auto 1178 reconocimiento personeria la previsora prf 80052-2020-36013 _SIREF

¹¹ 93_auto 1179 reconocimiento personeria axa colpatria prf 80052-2020-36013 _SIREF

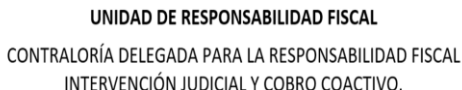
¹² 95_auto 1201 fija nueva fecha version libre prf 2020-36013 _SIREF

¹³ 110_auto 083 reconocimiento personeria mapfre seguros prf 80052-2020-36013 firmado _SIREF

¹⁴ 155_auto 446 reconocimiento personeria allianz seguros prf 80052-2020-36013 firmado _SIREF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



AUTO No: URF2-1551

FECHA: 8 de noviembre de 2024

PÁGINA: 5 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

"Cacique Yarigués" BASPC 04 del Ejército Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017; Copia del Oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017; Igualmente, se ordenó oficiar al almacén CARIBE MOTOR a fin de que remitiera copia de las facturas, comprobantes de pago y relación de pagos realizados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039 del Ejército Nacional; Finalmente se ordenó oficiar a la Concesión RUNT S.A. para que enviara copia íntegra del historial vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate N° 4 "Cacique Yarigués" BASPC 04 del Ejército Nacional¹⁵.

- Auto N° 1087 del 1° de agosto de 2024 por medio del cual se ordenó practicar visita especial a las dependencias de la Séptima División del Ejército Nacional con el fin de allegar los medios de prueba: Copia de los comprobantes de pago, egreso o demás soportes de salida de dinero, causados en relación al accidente en el que estuvo involucrado el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039; Copia del Oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017, Copia de la Factura 29573 del proveedor con NIT 890911878-8 señalada por la Auditoria en el Traslado del Hallazgo reposa en el documento “*Folio de vida*” de la vigencia 2017, del vehículo Campero Wagon modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EAO039, Informe de Coordinación Jurídica del Inicio de la Investigación No. 20175170514093 y el resultado y soportes de dicha investigación; Informe No.20175170512583 JEM DIV7; Informe suscrito por el Jefe de Escolta DIV7 de fecha 06 de febrero de 2017; copia integra de Histórico Vehicular del automotor con Placa civil EAO039 a la Concesión RUNT S.A. Asimismo, se ordenó oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia información de la Autorización dada para la reparación del vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039 conforme a la Orden de Reparación 1761093 del 28 de febrero de 2017; Póliza que amparaba al vehículo; Facturas de los pagos cubiertos por el seguro que amparaba al vehículo, Reporte del Siniestro por parte del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 "Cacique Yariguíes" BASPC 04 del Ejército Nacional; y, Documentos relacionados con el accidente ocurrido el día 3 de febrero de 2017 en la ciudad de Medellín¹⁶.
- Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024 por medio del cual se ordenó la Cesación de la Acción Fiscal y el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013¹⁷.

V. PRINCIPALES MEDIOS DE PRUEBA

A continuación, se relacionan los principales medios de prueba recopilados en el Hallazgo Fiscal y en la Actuación Procesal, los cuales obran en el expediente SIREF:

DOCUMENTALES:

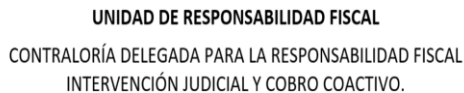
- Folio de vida vehículo automotor placa militar D16007, EAO039, tipo campero Wagon, marca Renault Koleos Privilege, modelo 2016¹⁸; Póliza de Manejo para Entidades

¹⁵ 192 auto decreta pruebas prf-80052-2020-36013 SIREF

¹⁶ 218 auto 1087 decreta pruebas prf 2020 36013 ejercito nacional firmado SIREF

¹⁷ 256_auto 1521 20241009 cesacion archivo prf-80052-2020-36013 firmado SIREF

¹⁸ 4 20200130 cd trasl ant ip-2020-00243 2020ie0007801 20200130 CD TRASL ANT IP-2020-00243 2020IE0007801 SIREF



AUTO No: URF2-1551

FECHA: 8 de noviembre de 2024

PÁGINA: 6 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

Oficiales N° 000706272341 expedida el 20 de enero de 2016 por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS S.A.), amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal¹⁹; Factura de venta N° 29573 del 21 de marzo de 2017 emitida por Caribe Motor²⁰, Hoja de Vida vehículo Campero Wagon, modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EA0039; Mediante oficio del Ministerio de Defensa remitió información de ubicación de los señores JOSÉ OMAR RAMOS REYES y JUAN CARLOS DUARTE HIGUITA, Hoja de vida²¹, Certificación tiempo de servicios²², salarios devengados de JOSÉ OMAR RAMOS REYES²³; RUT de JOSÉ OMAR RAMOS REYES²⁴, Reporte ingreso, recibo de caja N° 10985, factura de venta N° 54760 emitidos por el Concesionario Caribe Motor²⁵; Funciones Jefe del Esquema de Seguridad²⁶.

- Copia de la carpeta del vehículo automotor con placa civil EAO039 asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima del Ejército Nacional²⁷.
- Oficio radicado N° 2024644025886143 del 27 de septiembre de 2024 remitido por el comandante del Batallón “Cacique Yariguíes” en el que allegó la petición remitida al Jefe del Departamento de Logística CEDE 4 en la que pidió certificar la reparación por siniestro del vehículo de placas civil EAO039, placa Militar D16007, Marca Renault Koleos ocurrido el 03 de febrero del año 2017 realizado con ocasión de la póliza de seguro N° 994000000115 emitida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; Certificación de reparación del 14 de diciembre de 2022; relación de valoración de daños realizada al vehículo de placas civil EAO039 por reclamación²⁸.

VISITA ESPECIAL:

- Acta de visita especial realizada en las instalaciones de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional los días 14 y 15 de agosto de 2024²⁹.

En la visita especial realizada se allegó la siguiente documentación: certificado de revisión técnico mecánica, informe siniestro vehículo EA0 039, Copia investigación disciplinaria N° 001-2017, Archivo Averiguación Previa N° 018 de 2020, constancia de ejecutoria³⁰.

VI. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

JOSÉ OMAR RAMOS REYES rindió versión libre y espontánea por medio escrito del 1° de diciembre de 2022³¹.

¹⁹ 30 2021er0166810 20211122 resp prf-80052-2020-36013 SIREF

²⁰ 36_2022er0039696 20220317 anexo factura 29573 SIREF

²¹ 53 extracto firm hoja de vida ss (ra) ramos reyes jose omar SIREF

22 56 constancia firm de tiempo ss (ra) ramos reyes jose omar SIREF

²³ 60 haberes firm ss (ra) ramos reyes jose omar SIREF

²⁴ 121 2022er0177999 20221025 resp b bienes dian prf-80052-2020-36013 SIREF

²⁵ 211_2024er0151634 20240712 resp prac de pruebas caribe motors prf-80052-2020-36013 SIREF

²⁶ 212_2024er0154708 20240718_resp_ejercito nacional prf-80052-2020-36013_PDF FOLIO 18_SIREF

²⁷ 242_2024er0196080 20240903 resp prf-80053-2020-36013 SIREF

²⁸ 255 anexos a visita fiscal 14 y 15 de agosto 2024 prf 2020-36013 SIREF

29 225 acta visita fiscal prf 80052-2020-36013 SIREF

³⁰ 224_ anexos acta de visita especial prueba documental recaudada prf 80052-2020-36013 SIREF

³¹ 146 2022er0202421 20221201 v l jose omar ramos prf 2020-36013 SIREF

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 7 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013	

VII. DECISIÓN OBJETO DEL GRADO DE CONSULTA

La decisión objeto del Grado de Consulta corresponde al Archivo ordenado a favor de JOSÉ OMAR RAMOS REYES por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 mediante Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024, teniendo como causal la cesación de la acción fiscal, conforme lo indicado en el artículo 11 de la ley 1474 de 2011.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL SUPERIOR EN GRADO DE CONSULTA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el grado de consulta tiene por objeto la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede cuando: **i) se ordena el archivo de las diligencias**; ii) se profiere fallo sin responsabilidad fiscal; y, iii) se profiere fallo con responsabilidad fiscal y alguno de los implicados o vinculados estuvo representado por apoderado de oficio.

En esa medida, se tendrá en cuenta que el grado de consulta permite examinar integralmente y sin limitación alguna el asunto, toda vez que su finalidad es la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Sobre la consulta, la Corte Constitucional ha indicado en diferentes pronunciamientos lo siguiente:

[...]

Es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla"

(...)

Así las cosas, en los eventos en que por mandato de la Ley se surte, el superior jerárquico en virtud de la consulta se pronunciará sin límite alguno con plenas facultades para confirmar, modificar o revocar la decisión de primera instancia. En efecto, la Corte Constitucional ha calificado la consulta como un control automático, oficioso y sin límites en cuanto a su examen, al punto que no se le aplica el principio de la no reformatio in pejus".³²

³² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-153 de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell y Sentencia C-449 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

(...).

Asimismo, lo consideró la Corte Constitucional en sentencia T-005 de enero 11 de 2013, en la cual se pronunció sobre el alcance de esta figura procesal prevista en la Ley 610 de 2000:

[...]

4.5.8. Al proceder la consulta, en su trámite la Contralora General de la República tiene amplia competencia para tomar las decisiones que estime conveniente. Sobre la consulta es relevante traer a cuento lo dicho por la Corte en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en el cual se la califica como un control automático, oficioso y sin límites, al punto de que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio. También son relevantes las Sentencia C-055 de 1993 y C-583 de 1997, como pasa a verse.

4.5.9. En la Sentencia C-055 de 1993, al distinguir entre el recurso de apelación y la consulta, dice la Corte:

A diferencia de la apelación, no es un recurso. Por eso no hay apelante y, por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una sola o ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento.

Pero, desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de la consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta dónde podría llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión.

4.5.10. En la Sentencia C-583 de 1997, al analizar la consulta en materia penal, precisa la Corte:

Siendo así, cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna.

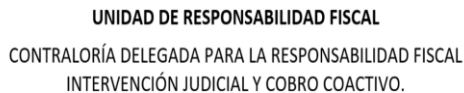
(...).

EL DAÑO COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, pues su demostración es pilar fundamental. Es tanta la importancia del daño patrimonial en el ámbito de la responsabilidad fiscal que la misma Ley 610 de 2000 dedica el artículo 6º indicando:

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 9 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013	
cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007)" Por su parte, el artículo 4° ejusdem, dispone: “Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (...)” (Negrilla fuera de texto) Las normas transcritas determinan los parámetros a partir de los cuales existe daño fiscal, no obstante, el tema ha sido objeto de estudio por la Corte Constitucional³³: “[...]” Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. “En Sentencia C-340 de 2007 la Corte Constitucional estudió el concepto de daño fiscal contenido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, así: “a. En primer lugar, la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una “lesión del patrimonio público”, sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de “lesión” para precisar el concepto general de “daño” lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico. A renglón seguido, la norma señala cual es el objeto sobre el que recae la lesión y expresa que éste puede ser los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del Estado. Luego describe el contenido de la lesión, al indicar que ésta puede consistir en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro. “b. En segundo lugar, la norma contiene el criterio de imputación del daño antijurídico, y precisa que el mismo debe ser el resultado de una gestión fiscal por servidor público o particular que obra con dolo o culpa. Como modalidades de la gestión que pueden conducir a la responsabilidad fiscal la norma enuncia la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales	
³³ Sentencia C-840/01	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República	
Bogotá D.C. • Colombia	



AUTO No: URF2-1551

FECHA: 8 de noviembre de 2024

PÁGINA: 10 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

“La valoración de cualquier daño al patrimonio público requiere que se confronte a la luz de la Ley 610 de 2000, con miras a determinar la existencia cierta del mismo” (Negrillas fuera de texto).

Es sobre este punto que esta Delegada Intersectorial considera se debe abordar los hechos que se calificaron como causantes de un daño patrimonial en la presente causa fiscal en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000:

ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo³⁴, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”.

CASO CONCRETO:

El Ejército Nacional adquirió el vehículo automotor tipo campero Wagon, marca Renault Koleos Privilege, Modelo 2016, identificado con placa militar D16007 y placa civil EAO039.

En ejercicio de la Actuación Especial de Fiscalización realizada por este Ente de Control a través de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia para las vigencias 2018 y 2019 al Batallón de ASPC N° 4 "*Cacique Yariguíes*" del Ejército Nacional de Colombia, ubicado en la ciudad de Medellín, se advirtió la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado, el cual fue descrito en el Hallazgo Fiscal así ³⁵:

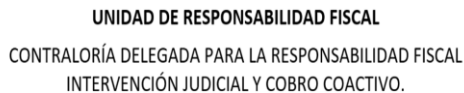
“[...]

En el expediente del vehículo Campero Wagon modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EA0039 asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima División y avaluado en \$75.433.333, no se evidencia el reconocimiento por parte de la aseguradora de las reparaciones por \$19.374.2611 (equivalentes al 25,68% del valor de avalúo del automotor), que hubo que realizarle al vehículo producto de una colisión con vehículo particular, mientras el vehículo oficial circulaba sin la debida autorización, tal como consta en oficio 20175170790993: MDN-CGFM-COEJC-DIV07-G34-38- 10 de febrero 24 de 2017).

Así mismo, en el expediente del vehículo no se evidencian los documentos "Folio de vida" por las vigencias 2018 y 2019, en el que se pueda constatar que se haya realizado mantenimiento al vehículo. Cabe anotar que mediante acta 018829 de

³⁴ Subrayo fuera de texto

³⁵ 1 20200130 traslado hallazgo ant ip-2020-00243 2020ie0007801 SIREF



AUTO No: URF2-1551

FECHA: 8 de noviembre de 2024

PÁGINA: 11 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

enero 03 de 2019 se asigna el vehículo a otro funcionario y se deja constancia de que al mismo le falta el guardabarros delantero izquierdo.

Situaciones generadas por deficiencias de control y custodia de los bienes asignados, lo que generó el pago de reparaciones por \$19.374.261, valor que no se ha podido determinar si fue reconocido por la aseguradora. Hallazgo administrativo con presunto connotación disciplinaria y fiscal.

(...)"

Conforme a lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 mediante Auto N° 768 del 2 de octubre de 2020 en el cual se indicó respecto al daño patrimonial al Estado:³⁶.

“[...]

Da cuenta el mencionado hallazgo que, el 03 de febrero de 2017 el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, colisionó con un vehículo particular cuando circulaba sin la debida autorización. (Oficio 20175170512583: MDN-CGFMCOEJC- DIV07-G4-29.25 del 08 de febrero de 2017).

$$(\dots).$$

En oficio con radicado 20175170528103 MDN-CGFM-COEJC-SEJEM-JEMPODIV07- D429-25 del 09 de febrero de 2017 se solicitó autorización a la Aseguradora para dicha gestión sin que se evidencie que dichas reparaciones hayan sido autorizadas y reconocidas por la aseguradora.

$$(\dots).$$

En el Auto de Apertura del presente Proceso fue vinculado en calidad de presunto responsable fiscal el señor JOSÉ OMAR RAMOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.048.202, quien fungía como Jefe de Transporte y Módulo de Mantenimiento Sistema de la Unidad Centralizadora del Batallón de Apoyos y Servicios, para el Combate N° 4 Cacique Yariquíes - BASPC N° 4.

Asimismo, se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la entonces Compañía QBE SEGUROS S.A. (hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A) NIT. 860.002.534-0, en virtud de la Póliza de Manejo Entidades Oficiales N° 000706272341 y anexo; vigencia 01/01/2016 al 22/02/2017; Valor Asegurado: \$ 1.000.000.000.

La cuantía del daño a los recursos patrimoniales del Estado fue establecida en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$19.374.261).

Adelantada la etapa probatoria, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia profirió el Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024, actuación en la que ordenó la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013, bajo los siguientes argumentos:

³⁶ 7 auto 768 apertura prf 80052-2020-36013 SIREF

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 12 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

[...]

Al continuar con la investigación y tras recaudar otras pruebas se da claridad a lo ocurrido con el siniestro ocasionado al vehículo de placas AEO039, en donde en lo allegado para complementar lo solicitado en la práctica de pruebas mediante radicado 2024ER0217821 del 27 de septiembre de 2024, se evidencia que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6, cubrió los gastos en un 100% por lo que el reproche realizado al señor JOSE OMAR RAMOS REYES como fundamento para endilgar responsabilidad fiscal al implicado queda desvirtuado al demostrarse que dicho daño fue cubierto por la Póliza que amparaba al vehículo”.

En atención a lo transcrito, preliminarmente, esta Delegada Intersectorial comparte la decisión de Archivo adoptada por la Instancia de Conocimiento en razón a que el material probatorio que obra en la actuación procesal da cuenta de que la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA cubrió el siniestro en el cual se vio involucrado el vehículo automotor identificado con la placa militar D16007 y placa civil EAO039 ocurrido el 3 de febrero de 2017.

Conforme a lo anterior, obra el oficio con radicado N° 2024644025886143 del 27 de septiembre de 2024³⁷ mediante el cual se anexaron los documentos solicitados con ocasión de la Visita Especial practicada en las instalaciones de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional los días 14 y 15 de agosto de 2024, donde se solicitó al Jefe del Departamento de Logística CEDE4 “Certificación de Reparación” del citado vehículo, tal como se ilustra:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 4
"CACIQUE YARIQUIES"



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024644025494383: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF -DIV07-BR04-BAS04-EJEC- S4-TRANS -29.25

Medellín, Antioquia, 24 de Septiembre del 2024

Señor Coronel
LEONEL GARCIA LOPEZ
Jefe del Departamento de Logística CEDE4

Asunto: Solicitud Información Certificación de Reparación vehículo EAO039.

Respetuosamente, permito solicitar al Señor Coronel Jefe del Departamento de Logística CEDE4 certificación de Reparación ante la ASEGURADORA SOLIDARIA del Vehículo de placas civil EAO 039 placa Militar D16007 Marca Renault Koleos el cual sufrió un siniestro el 03 de febrero del año 2017 y se realizó uso de la póliza de seguro N° 994000000115, esta información se requiere para dar respuesta a la Contraloría General De La Nación.

Correo institucional julian.ospina@buzonejercito.mil.co

Respetuosamente,



Mayor ERMÍN ANDRÉS PEREZ ANDRADE
Ejecutivo y 2do. Comandante Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N° 4
"CACIQUE YARIQUIES"

Reviso: Mayor ERMÍN ANDRÉS PEREZ ANDRADE
Ejecutivo y 2do. Comandante BAS04

Elaboró: C3 MENDEZ FLOREZ
Jefe de Transportes BAS04

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Dirección de la Unidad - Ciudad o Municipio. - Depto.
No. del Comandante - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad - www.ejercito.mil.co

DÚPLICA

³⁷ 255_anexos a visita fiscal 14 y 15 de agosto 2024 prf 2020-36013_SIREF

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 13 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

A su vez, el Jefe del Departamento de Logística dio respuesta mediante oficio radicado N° 2024219025629753 del 24 de septiembre de 2024, anexando la “Certificación de Reparación” correspondiente y la relación de repuestos requeridos para cubrir el daño ocasionado en el vehículo marca Renault Koleos Privilege de placa civil EA0039:

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024219025629753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE4-DISIL-30.1

Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2024

Señor Mayor
ERMIN ANDRES PEREZ ANDRDE
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N° 4
Carrera 76 N° 50 – 175
Medellín - Antioquia

Asunto: Repuesta oficio N°2024644025494383

Con toda atención, me permito dar respuesta al oficio referenciado en el asunto, mediante el cual solicita información con respecto al vehículo oficial Camioneta tipo Campero, marca Renault de placa civil EAO039, que fue objeto al parecer por un siniestro el día 03 de febrero de 2017, así:

- Certificar si se realizó la reparación y el uso de la póliza del mencionado vehículo oficial Camioneta tipo Campero, marca Renault de placa civil EAO039 ante la aseguradora solidaria de Colombia.

Por lo anterior este Departamento se permite enviar, la certificación de reparación y la certificación de la relación de repuestos de peritaje que hizo la aseguradora mencionado vehículo, así mismo informo que mediante oficio N° 2020219008559233 de fecha 1 de octubre de 2020 se le dio respuesta al señor Coronel Ivan Andres Cardozo Acevedo Segundo Comandante y JEM Cuarta Brigada.

Coronel LEONEL GARCIA LOPEZ
Jefe Departamento de Logística

Anexo : Seis (06) Folios

Elaboró: S. Leandris Cardoso
Suboficial Inventarios Transportes
DISIL

Revisó: PS. Angelica Zamudio
Asesora Jurídica CEDE4

Revisó: MY. Wilson Suarez
Oficial Inventarios DISIL

Va.Bo.: CR. Edgar Vera
Director DISIL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 No. 26 – 25 CAN Edificio Fortaleza Of. 486, Bogotá D.C.
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28
ceded4@buzonejército.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA

INDEMNIZACIÓN ASEGURADORA:

Mediante oficios del 21 de agosto de 2020 y 14 de diciembre de 2022 la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA certificó la atención y pago por siniestro ocurrido el 3 de febrero de 2017 del vehículo objeto de cuestionamiento mediante oficio del 14 de diciembre de 2022, cuyo contenido se translitera:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF2-1551

FECHA: 8 de noviembre de 2024

PÁGINA: 14 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

Direct Place To Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

COLOMBIA

2022

Direct Place To Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

AMERICA LATINA

2022

Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2020

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA LOGÍSTICA - DIPEL
Avenida El Dorado (CAN) Carrera 54 No 26-25
Bogotá, D.C.

Ref. CERTIFICACIÓN DE REPARACIÓN PLACA EAO039

Respetados señores:

Mediante la presente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, certifica que el vehículo en referencia fue atendido y pagado por siniestro según las condiciones de cobertura que se relacionan a continuación:

Póliza	994000000115	Anexo	9	Item	1079
Inicio Vigencia:	31/12/2016	Fin de Vigencia	31/12/2017		
Fecha Siniestro	03/02/2017	Fecha del Aviso	24/02/2017		
Amparo Afectado	PPD	Siniestro	36368		
Placa	EAO039	Modelo	2016		
Marca	RENAULT	Línea	KOLEOS		
Motor	2TRA703F022191	Serie/Chasis	VF1VY0CAVGC549258		
Porcentaje cubierto:	100%	Deducible:	0% 0SMMLV	Valor	\$ 20.048.168

OBSERVACIONES: NINGUNA

Cordialmente,

CLAUDIA CASAS MATIZ
GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - CONFIDENCIAL

« Calle 100 No. 9A - 45 Pisos 3, 8 y 12 • PBX 646 4330 - Bogotá, Colombia
Línea Solidaria: Bogotá 291 6868 • 018000 512 021 - #789 • www.solidaria.com.co

Oficina Principal

Direct Place To Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

COLOMBIA

2022

Direct Place To Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

AMERICA LATINA

2022

Bogotá, D.C., 14 de Diciembre de 2022

Señores
MDN - DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA LOGÍSTICA-DIPEL
Avenida El Dorado (CAN) Carrera 54 No 26-25
Bogotá, D.C.

Ref. CERTIFICACIÓN DE REPARACIÓN PLACA EAO039

Respetados señores:

Mediante la presente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, certifica que el vehículo en referencia fue atendido y pagado por siniestro según las condiciones de cobertura que se relacionan a continuación:

Póliza	994000000115	Anexo	9	Item	1079
Inicio Vigencia:	31/12/2016	Fin de Vigencia	31/12/2017		
Fecha Siniestro	03/02/2017	Fecha del Aviso	24/02/2017		
Amparo Afectado	PPD	Siniestro	36368		
Placa	EAO039	Modelo	2016		
Marca	RENAULT	Línea	KOLEOS		
Motor	2TRA703F022191	Serie/Chasis	VF1VY0CAVGC549258		
Porcentaje cubierto:	100%	Deducible:	0% 0SMMLV	Valor	\$20,048,168

OBSERVACIONES: NINGUNA

Cordialmente,

RUBEN DARIO FONSECA CRISTANCHO
COORDINADOR
CENTRO DE ATENCION DE VEHICULOS BOGOTA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - CONFIDENCIAL

Manuel Guillermo Rueda Serrano
Carrera 13 # 29-21 oficina 221 Bogotá - Teléfono: (601) 458 7174 - Fax: (601) 458 7174 - Celular: 312 342 6229
defensoriasolidaria@gmail.com - Horario: lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 m. y 2:00 pm. a 6:00 pm.

Oficina Principal
Calle 100 No. 9A - 45 Piso 12 Bogotá, Colombia
Línea Solidaria: 018000 512 021 - #789 • www.aseguradorasolidaria.com.co

Adicional a ello, se encuentra en el acervo probatorio la Relación de Repuestos a la cual hizo mención el Jefe del Departamento de Logística CEDE4:



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF2-1551

FECHA: 8 de noviembre de 2024

PÁGINA: 15 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

Siempre junto a ti!

Gratuito
Place To Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

COLOMBIA

2021

Señores

MDN- DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA LOGÍSTICA- DIPEL
Avenida El Dorado (CAN) Carrera 54 No 26-25
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITAR DOCUMENTOS PROBATORIOS - INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PLACA EAO039

Respetados Señores:

En atención a su solicitud relacionada con ocasión de los hechos ocurridos el día 3 de febrero de 2017, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa en la referencia, le informamos que se adjunta a la presente comunicación, la relación de valoración de daños realizada al vehículo asegurado dentro de la definición de la reclamación.

De esta manera, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, atiende oportunamente su petición.

Cordialmente,

RUBEN DARIO FONSECA CRISTANCHO
COORDINADOR
CENTRO DE ATENCION DE VEHICULOS BOGOTA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – CONFIDENCIAL

Defensor del Consumidor Financiero Principal
Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano Transversal 17 A Bis # 36 – 40 Bogotá – Teléfonos: (601) 458 7174 – 315 327 8996 Fax: (601) 458 7174 – defensoriasolidaria@gmail.com

Siempre junto a ti!

Gratuito
Place To Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

COLOMBIA

2021

PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA

Descripción	Operación
Absorbedor bomper del.	Sustitución
Aditivo radiador	Sustitución
Alinear dirección	Montar
Bancada carrocería	Reparación
Bomper del.	Sustitución
Broches guardapolvos plásticos	Sustitución
Caja de resonancia	Sustitución
Caja portafusibles.	Montar
Carga A/A R-134 sencilla	Montar
Conector exploradora	Sustitución
Exploradora izquierda	Sustitución
Extensión guardafango del. Izq.	Sustitución
Faro izq.	Sustitución
Frontal	Sustitución
Guardafango del. Izq.	Sustitución
Guardapolvo metálico del. Izq. (1/2)	Sustitución
Guardapolvo metálico del. Izq. Completo	Sustitución
Guardapolvo plástico del. Izq.	Sustitución
Guía bomper del. Izq.	Sustitución
Instalación eléctrica capot	Sustitución
Radiador agua motor	Montar
Radiador aire acondicionado	Montar
Refuerzo guardapolvo del. Izq.	Sustitución
Sensor aproximación bomper izq.	Sustitución
Soporte central bomper del.	Sustitución
Suspensión del.	Montar
Tapa exploradora izq.	Sustitución

Defensor del Consumidor Financiero Principal
Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano Transversal 17 A Bis # 36 – 40 Bogotá – Teléfonos: (601) 458 7174 – 315 327 8996 Fax: (601) 458 7174 – defensoriasolidaria@gmail.com

Asimismo, el Jefe del Departamento de Logística allegó certificación emitida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la que indicó que para los años 2020 y 2021 no obraba solicitud de aviso de siniestro en relación con el vehículo de placa EAO039:

Siempre junto a ti!

Gratuito
Place To Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

COLOMBIA

2021

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Señores

MDN- DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA LOGÍSTICA – DIPEL
Avenida El Dorado (CAN) Carrera 54 No 26-25
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITAR DOCUMENTOS PROBATORIOS - IN/ESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PLACA EAO039

Respetado Señores:

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Automóviles y del Centro de Atención Vehicular de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

Según solicitud, nos permitimos informar que para los años 2020 y 2021, a la fecha Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, No tiene registro de la solicitud de aviso de siniestro por el ordenador del gasto de la ciudad unidad. Por lo anterior, No resulta procedente atender de manera positiva la petición formulada.

De esta manera, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, atiende oportunamente su petición.

Cordialmente,

RUBEN DARIO FONSECA CRISTANCHO
COORDINADOR
CENTRO DE ATENCION DE VEHICULOS BOGOTA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – CONFIDENCIAL

Defensor del Consumidor Financiero Principal
Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano Transversal 17 A Bis # 36 – 40 Bogotá – Teléfonos: (601) 458 7174 – 315 327 8996 Fax: (601) 458 7174 – defensoriasolidaria@gmail.com

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8	
	AUTO No: URF2-1551	
	FECHA: 8 de noviembre de 2024	
	PÁGINA: 16 de 18	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013		

Así las cosas, se concluye que los hechos relacionados con el pago del siniestro fueron cubiertos por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en virtud de la Póliza N° 994000000115, vigente desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, tal como está lo certificó:



Aseguradora Solidaria de Colombia

Siempre juntos a ti!

Señores

MDN - DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA LOGÍSTICA-DIPEL

Avenida El Dorado (CAN) Carrera 54 No 26-25

Bogotá, D.C.

Ref. CERTIFICACIÓN DE REPARACIÓN PLACA EAO039

Respetados señores:

Mediante la presente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, certifica que el vehículo en referencia fue atendido y pagado por siniestro según las condiciones de cobertura que se relacionan a continuación:

Póliza	994000000115	Anexo	9	Item	1079
Inicio Vigencia:	31/12/2016	Fin de Vigencia	31/12/2017		
Fecha Siniestro	03/02/2017	Fecha del Aviso	24/02/2017		
Placa	EAO039	Modelo	2016		
Marca	RENAULT	Línea	KOLEOS		
Motor	2TRA703F022191	Serie/Chasis	VF1VY0CAVGC549258		
Porcentaje cubierto:	100%	Deducible:	0% OSMMLV	Valor	\$20.048.168

OBSERVACIONES: NINGUNA



RUBEN DARIO FONSECA CRISTANCHO
COORDINADOR
CENTRO DE ATENCION DE VEHICULOS BOGOTA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - CONFIDENCIAL
Carrera 13 # 29-21 oficina 221 Bogotá - Teléfono: (601) 458 7174 - Fax: (601) 458 7174 - Celular: 312 342 6229
defensoriasolidaria@gmail.com - Horario: lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 m. y 2:00 pm. a 6:00 pm.

Oficina Principal
Calle 106 No. 92 - 45 Sur 12 Bogotá Colombia

Por lo anterior, el daño al patrimonio del Estado inicialmente endilgado se encuentra desvirtuado, por cuanto el aviso del siniestro se dio el 24 de febrero de 2017 y se probó que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pagó el amparo en cuantía superior al valor del daño descrito en el Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013, por tal razón este Despacho CONFIRMARÁ la decisión de Archivo adoptada por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia mediante Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024.

PRECISIONES JURÍDICAS:

Observa esta Delegada que contrario a lo señalado por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en el presente asunto hubo una mala denominación de la decisión tomada, pues no se trató de una Cesación de la Acción Fiscal pues no hubo resarcimiento o reparación dentro del Proceso para considerar su terminación anticipada, conforme lo señala el artículo 111de la Ley 1474 de 2011, donde delimita lo siguiente:

“ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.” (Se destaca)

Contrario a ello, se puede concluir que los hechos investigados fueron desvirtuados y por ende, **no son constitutivos de detrimento patrimonial**, debiéndose aplicar el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por lo que se hace procedente el presente Archivo de las diligencias.

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No: URF2-1551
	FECHA: 8 de noviembre de 2024
	PÁGINA: 17 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013	
De otra parte, mediante la presente actuación se ACLARA que la desvinculación de los Terceros Civilmente Responsables recae sobre las Compañías de Seguros vinculadas al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013, es decir, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS S.A.) NIT 860.002.534-0, en virtud de la Póliza de Manejo Entidades Oficiales N° 000706272341 y anexo, vigencia: 1/01/2016 al 22/02/2017, Valor Asegurado: \$ 1,000,000,000; y, las Coaseguradoras de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales N° 000706272341: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.; y no sobre la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA como lo indicó la Colegiatura en el artículo segundo de la parte Resolutiva del Auto Consultado, cuando indicó: “[...]” ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la siguiente póliza: (...)”. COROLARIO: Con base en la competencia otorgada por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, esta Delegada Intersectorial CONFIRMARÁ la decisión adoptada por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia mediante Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024 en favor de JOSÉ OMAR RAMOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.048.202. En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial N° 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 favor de JOSÉ OMAR RAMOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.048.202 contenida en el Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la Desvinculación de los Terceros Civilmente Responsables vinculados al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 recae sobre la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT 860.002.534-0 y las Coaseguradoras: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9, LA	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República	
Bogotá D.C. • Colombia	



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
AUTO No: URF2-1551
FECHA: 8 de noviembre de 2024
PÁGINA: 18 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80052-2020-36013

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182 -5, en virtud de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales N° 000706272341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** por estado el contenido de esta decisión en la forma y términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: **CONFIRMAR** lo manifestado por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en el Auto N° 1521 del 9 de octubre de 2024, respecto del no decreto de medidas cautelares dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80052-2020-36013.

ARTÍCULO QUINTO: **DEVOLVER** el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2020-36013 a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF.

ARTÍCULO SEXTO: **INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMÍNGUEZ
Contralora Delegada Intersectorial N° 8
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Mery Amparo Cortés Píneros
Profesional URF - CGR

Revisó: Yenny Isabel Sánchez Yagüe
Profesional URF – CGR